

**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO,
RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS
JURISDICCIONALES EN LA MATERIA,**

**Sesión Ordinaria del Consejo General
31 de marzo del 2018**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, al tenor siguiente:

1. Con fecha 28 de febrero del dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio Ciudadano expediente SX-JDC-63/2018, promovido por Leodegario Mestas Matías y otros en contra de la resolución emitida el veintinueve de enero del presente año, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JNI/194/2017, que revocó el acuerdo IEEPCOG-SNI-30/2017, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad referida y, en consecuencia, declaró la validez de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Totontepec Villa de Morelos, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, la sentencia referida fue dictada en los siguientes términos:

*“**ÚNICO.** Se confirma la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el juicio JNI/194/2017 que declaró la validez de elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca.”*

2. Con fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el expediente identificado con el número JDC/19/2018, promovido por las ciudadanas Espinoza Guzmán Hermelinda Marciana y otros quienes

impugnan el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-82/2017, por el que se determinó ejercer la facultad de atracción de funciones de doce Consejos Municipales y se determina la delegación de las mismas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“Único. Se **desecha** de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por Espinoza Guzmán Hermelinda Marciana y otros.”*

3. Con fecha 08 de marzo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación, promovido por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Encuentro Social, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-76/2017, por el que se aprueban los “Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca”, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

***PRIMERO.-** Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer de los presentes recursos de Apelación, en términos del Considerando PRIMERO de esta resolución.*

***SEGUNDO.** Se tienen por no presentados los escritos de Terceras Interesadas por las Consideraciones vertidas en la presente resolución.*

***TERCERO.** Se tiene por presentado el escrito de amicus curiae por las consideraciones vertidas en la presente determinación.*

***CUARTO.** Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-76/2017, de dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete por el que se aprobaron los “Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de*

Participación Ciudadana de Oaxaca en términos del Considerando Quinto de la presente sentencia”.

4. Con fecha 08 de marzo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el régimen de los Sistemas Normativos Indígenas en el expediente identificado con el número JDCI-09/2018, promovido por el ciudadano Irineo Cruz Ramos, por propio derecho, y en su carácter de Síndico Constitucional del municipio de San Juan Yucuita, en contra de la omisión de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de dar contestación a su escrito y no proporcionar copias certificadas requeridas por el actor, la sentencia de mérito es en los términos siguientes:

***“PRIMERO.** Se ordena a la autoridad responsable que dentro del plazo concedido de respuesta a lo solicitado por Irineo Cruz ramos, en los términos precisados en el CONSIDERANDO CURATO de este fallo.*

***SEGUNDO.** Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas remita esta autoridad, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en la presente ejecutoria en términos del CONSIDERANDO CUARTO de este fallo.*

***TERCERO.** Apercíbasele a la autoridad señalada como responsable, que, en caso de incumplimiento sin causa justificada, se hará efectivo el apercibimiento señalado en el CONSIDERANDO CUARTO de este fallo.*

***CUARTO.** Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO QUINTO de este fallo.*

5. Con fecha 08 de marzo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Indígenas número JNI/04/2018, promovido por David Avelino Flores y otros, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-62/2017, por el que se calificó

legalmente válida la elección de concejales del municipio de San Juan Juquila Mixes, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación en términos del CONSIDERANDO CUARTO de este fallo.*

SEGUNDO. *Notifíquese a las partes en términos en términos del CONSIDERANDO QUINTO de la presente sentencia.”*

6. Con fecha 8 de marzo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación, en el expediente identificado con el número RA/05/2018, y acumulados RA/06/2018, RA/08/2018 Y RA/09/2018, promovidos por los Partidos Políticos Acción Nacional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, a fin de impugnar el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-01/2018, por el que se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas y gastos de campaña de los Partidos Políticos para el ejercicio 2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Se decreta la acumulación de los expedientes más recientes RA/06/2018, RA/08/2018 Y RA/09/2018, al expediente más antiguo RA/05/2018, por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia, a los autos de los medios de impugnación acumulados, en términos del punto tres de la presente sentencia*

SEGUNDO.- *Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-01/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión de seis de enero del dos mil dieciocho, por el que se establecen las cifras financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas y gastos de campaña de los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil dieciocho, para los efectos precisados en la parte final del presente fallo”.*

7. Con fecha 14 de marzo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación, en el expediente identificado con el número RA/03/2018 en cumplimiento a la sentencia dictada en los expedientes SX-JDC-108/2018 y su acumulado SX-JRC-34/2018, de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sentencia referida es en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.*

SEGUNDO.- *Se declara infundado el agravio precisado en el inciso a) del capítulo correspondiente en términos del CONSIDERANDO SEXTO de esta resolución.*

TERCERO. *Se confirma el nombramiento de Jazmín Aquino Cruz realizado mediante el acuerdo IEEPCO-CG-80/2017, en términos del CONSIDERANDO SEXTO de esta resolución.*

CUARTO. *Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO SÉPTIMO de esta resolución.”*

8. Con fecha 9 de marzo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó un sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el régimen de los Sistemas Normativos Internos número JDCI/03/2018, promovido por el ciudadano Edgar Aragón Parada y otros ciudadanos indígenas del municipio de San Carlos Yautepec, quienes controvierten el acuerdo del Consejo General IEEPCO-CG-SNI-71/2017, por el que se calificó como juruidamente válida la elección de concejales del referido municipio, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Se reencauza el escrito de demanda a Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos.*

SEGUNDO.- *De declara la invalidez de la asamblea general comunitaria de elección extraordinaria de autoridades municipales de San Carlos Yautepec, Oaxaca celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho*

TERCERO. *se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-71/2017, en lo que fue materia de impugnación*

CUARTO. *Notifíquese personalmente la presente sentencia a los actores y terceros interesados y mediante oficio a la autoridad responsable en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 29 de la ley de medios.”*

9. Con fecha 16 de marzo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Ciudadano, en el expediente identificado con el número JDC/25/2018, promovido, Ariadna Cruz Ortiz, quien se ostentó como Secretaria de Finanzas del Partido de la revolución Democrática, a fin de controvertir la supuesta entrega indebida de las prerrogativas del Partido de la Revolución Democrática a una Persona distinta, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Se desecha de plano El Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano hecho valer por Ariadna Cruz Ortiz, en sui carácter de Secretaria de Finanzas del Partido de la revolución Democrática, en el estado de Oaxaca, en términos del Considerando Segundo de este fallo.*

Segundo. *Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta ejecutoria.”*

10. Con fecha 16 de marzo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó un sentencia en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos internos, número JNI/05 y acumulados JNI/07/2018, promovido por el ciudadano Hugolino Jerónimo Lorenzo y otros indígenas de la agencia municipal de Santa María Tonaguía, quienes controvierten el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-

65/2017, relacionado con el Municipio de Santo Domingo Roayaga, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Se acumulan los Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos identificados con las claves JNI/05/2018 y JNI/07/2018.*

SEGUNDO. *Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-65/2017, de treinta de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con el punto VII, de la presente resolución y por lo tanto todos los actos jurídicos derivados de este.*

TERCERO. *Se vincula a las comunidades indígenas de >Santo Domingo Roayaga , Oaxaca, para que generen mecanismos de dialogo y, en pleno uso de su libre determinación, alcancen los acuerdos necesarios para que todas las comunidades tengan participación efectiva en las cuestiones municipales que les afecten. ”*

11. Con fecha 16 de marzo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos número JNI/201/2017 y acumulado JNI/203/2017, promovido por Gonzalo Hilario Manuel, Itelio Feliciano Madrigal y otros, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-42/2017, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Oaxaca, en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, por el que se calificó válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“**PRIMERO.** Se declaran infundados e inoperantes los agravios hechos valer por los recurrentes, en términos del **CONSIDERANDO OCTAVO** de esta determinación.*

***SEGUNDO.** Se confirma el acto reclamado en lo que fue materia de impugnación, en términos del **CONSIDERANDO OCTAVO** de este fallo.*

***TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos del **CONSIDERANDO NOVENO** de la presente sentencia.*

***CUARTO.** Comuníquese a la Sala Regional Xalapa, Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta determinación en términos del **CONSIDERANDO NOVENO** de este fallo”.*

12. Con fecha 16 de marzo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Recurso de Apelación identificado con el número RA/12/2018 promovido por el Partido del Trabajo, a fin de impugnar la omisión de nombrar Directores Ejecutivos y encargados de las Unidades Técnicas de este Instituto, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del **CONSIDERANDO PRIMERO** de este fallo.*

***SEGUNDO.** Se declara infundado el agravio 1 y fundado el agravio 2 hechos valer por la parte actora, en términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de esta resolución.*

***TERCERO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral Local que dentro del plazo de diez días naturales, designe a los cuatro Directores Ejecutivos y a lo titulares de las unidades técnicas del citado Instituto, en términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de esta resolución.*

CUARTO. Se exhorta al Instituto Electoral Local para que, en lo subsecuente se conduzca con diligencia y cumpla con dispuesto en la Ley de la materia en los plazos otorgados por la misma, en términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de esta resolución.

QUINTO. Se ordena dar vista al Instituto Nacional Electoral por el actuar omiso de los Consejeros electorales que integran el Instituto Electoral Local, para que de acuerdo a sus facultades determine lo que en derecho proceda, en términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de esta resolución.

SEXTO. Notifíquese a las partes en términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de esta resolución.

13. Con fecha 22 de marzo del dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de Reconsideración, en el expediente identificado con el número SUP-REC-1487/2018, promovido por el Partido Político movimiento Ciudadano y otros quienes controvierten las sentencias de quince de diciembre de dos mil diecisiete, emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz¹ en los juicios identificados con los números de expediente SX-JRC175/2017 al SX-JRC-178/2017 y SX-JE-113/2017 acumulados, y por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio 1 En adelante, Sala Regional Xalapa o Sala Regional. SUP-REC-1487/2017 2 ciudadano local identificado con la clave JDC/118/2017, la sentencia de mérito es en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se revoca la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz en los juicios identificados con los números de expedientes SX-JRC-175/2017 al SX-JRC-178/2017 y SX-JE-113/2017 acumulados. **SEGUNDO.** Se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca al resolver el juicio ciudadano identificado con la clave JDC/118/2017.

TERCERO. *Se revoca el acuerdo identificado con la clave IEEPCO-RCG-04/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.*

CUARTO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca reponer el procedimiento de registro como partido político local de la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos LEXIE A.C. en los términos precisados en la consideración SEXTA de esta ejecutoria.*

QUINTO. *El citado Consejo General y el Instituto Nacional Electoral quedan vinculados a informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.*

14. Con fecha 23 de marzo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictó resolución en el Recurso de Apelación, en el expediente identificado con el número RA/10/2018 y RA/11/2018, acumulados, promovido por el Partido del Trabajo, y otros quienes controvierten diversos actos y omisiones sobre el pago de sus prerrogativas, la sentencia de mérito es en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Se declaran infundados los agravios hechos valer por el actor, de conformidad con el punto VII de la presente resolución*

SEGUNDO. *Se vincula a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que tan luego el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca le solicite los recursos de prerrogativas económicas, en cumplimiento de sus responsabilidades realice la transferencia de los recursos financieros al Instituto Electoral y de Participación ciudadana.*

TERCERO. *Se ordena al Instituto Estatal, que una vez que la Secretaría de Finanzas, haya depositado las prerrogativas de los meses subsecuentes, deberá de manera puntual, realizar los pagos correspondientes por*

concepto de prerrogativas económicas a que tienen derecho los partidos políticos.”

15. Con fecha 23 de marzo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictó resolución en el Recurso de Apelación, en el expediente identificado con el número RA/13/2018 y C.A./39/2018 acumulados, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano y del Trabajo, quienes controvierten el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-11/2018, por el que se aprobaron los lineamientos en materia de reelección, la sentencia de mérito es en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se reencauza el Cuaderno de Antecedentes identificado con la calve C.A./39/2018 a recurso de apelación.

SEGUNDO. Se acumula el referido Cuaderno de Antecedentes C.A./39/2018, al Recurso de apelación RA/13/2018, por ser este el que se tramitó en primer término ante este Tribunal.

TERCERO.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-11-2018, emitido por el Consejo General.

16. Con fecha 23 de marzo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictó resolución en el Recurso de Apelación, en el expediente identificado con el número RA/15/2018, promovido por el Partido del Trabajo, quien controvierte el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-10/2018, respecto del financiamiento público estatal del Partido Social Demócrata, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número RA/01/2018 y RA/02/2018 acumulado, la sentencia de mérito es en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se declara inoperante e infundados los agravios hechos valer por el actor, en términos del CONSIDERANDO CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO. Se confirma el acto reclamado en lo que fue materia de impugnación, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de esta determinación.